

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se recibieron mensajes de datos provenientes de la dirección de correo electrónico registrada por el apoderado de la parte afectada, los cuales fueron radicados bajo los consecutivos No. 485 del 24/06/2021 y 489 del 28/06/2021, en cuya virtud, la señora GLORIA LILIANA QUINTERO PELAEZ, quien manifiesta ser su cónyuge, informa que el referido abogado fue hospitalizado por presentar neumonía severa, para cuyo efecto allega la certificación expedida por la Clínica La Colina donde consta que fue internado desde el día 23 de junio hogaño. Ingresar para lo pertinente.


SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - Ley 1849 de 2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2019-00018** (2018-90019 E.D.)
AFECTADO: NELSON ALBERTO ESTUPIÑÁN CHACÓN y CARMEN ISABEL FERREIRA CRISTIANO
FISCALÍA: TREINTA (30) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisada la documental aportada al expediente desde la dirección de correo electrónico registrada por el apoderado de la parte afectada, advierte el despacho, que su cónyuge por medio de los mensajes de datos radicados bajo los consecutivos No. 485 del 24/06/2021 (fls.149 y 150 co.5) y 489 del 28/06/2021 (fls.153 a 155 co.5), informa que el abogado MARIO WILLIAM BERRÍO RUBIO fue hospitalizado desde el día 23 de junio de 2021 en la Clínica La Colina teniendo como diagnóstico neumonía severa por contagio del virus Covid-19.

Lo anterior resulta concordante con los documentos que fueron allegados en pretérita oportunidad por el apoderado para acreditar la configuración de la causal contenida en el numeral segundo del artículo 159 del C.G.P. que diera lugar a la interrupción de la actuación posterior a la sentencia mediante auto del 23 de junio hogaño; situación ésta que denota que las condiciones que dieron origen a dicha prerrogativa aún no han desaparecido, a tal punto que la gravedad de la enfermedad que manifestó presentar el profesional conllevaron a que debiera ser internado en un centro clínico dada la complicación que revestía las dolencias y dificultades que lo aquejaban.

Bajo el contexto expuesto, en aplicación del principio de la buena fe y lealtad procesales, en aras de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el formal así como la garantía del derecho al debido proceso; y dando alcance a la providencia emitida el 23 de junio de 2021, advirtiendo que persiste la grave condición de salud del apoderado de la parte afectada pues se encuentra hospitalizado, considera el despacho que resulta procedente prorrogar la aplicación a la figura de la interrupción de la actuación posterior a la sentencia contemplada en el numeral segundo del artículo 159 del C.G.P. la cual se entenderá efectiva por el término de duración de la hospitalización y la eventual incapacidad otorgada al profesional del derecho en cuestión, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: PRORROGAR LA INTERRUPCIÓN DE LA ACTUACIÓN POSTERIOR A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 17 de junio de 2021, por continuarse encontrando configurada la causal contemplada en el numeral segundo del artículo 159 del C.G.P., habida cuenta de la persistencia de las condiciones graves de salud del apoderado de una de las partes.

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2019-00018-00
AUTO INTERRUMPE ACTUACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE DE APODERADO

SEGUNDO: La interrupción se entenderá efectiva por el lapso que dure la hospitalización y eventual incapacidad posterior que llegue a concederse al abogado MARIO WILLIAM BERRÍO RUBIO en calidad de apoderado de la parte afectada.

2.1. Con el fin de verificar lo anterior y ante la imposibilidad que actualmente tiene el apoderado de allegar los debidos soportes *-pues se encuentra hospitalizado-*, los afectados NELSON ALBERTO ESTUPIÑÁN CHACÓN y CARMEN ISABEL FERREIRA CRISTIANO deberán realizar las gestiones pertinentes para informar a este despacho lo pertinente a fin de poner en conocimiento la superación del estado de gravedad de su apoderado, o en su defecto, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para que se pueda continuar con el trámite procesal. **Para tal efecto, por secretaría comuníqueseles esta determinación.**

2.2. En todo caso, por secretaría, al menos una vez a la semana, deberá mantenerse contacto a los números reportados por el profesional del derecho, con el fin de conocer la evolución del estado de salud del referido apoderado a efectos de verificar la duración de la situación que da lugar a la interrupción de la actuación.

TERCERO: Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

CUARTO: Una vez se alleguen los soportes a que haya lugar, por secretaría deberá ingresarse el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

QUINTO: La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. 023 del TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaría

Firmado Por:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e58d2012efbf772fff309257bdd8186387a3d80c825ab7a051bd17d80bebef3**

Documento generado en 29/06/2021 02:20:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>